

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.  
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE OCTUBRE de 1875.

**Gefe de dia de intra y extramuros.**—El Teniente Coronel Comandante D. Ramon Herrera Davila.—**De imaginaria.**—El Teniente Coronel Comandante D. José Marina Ventura.  
**Parada.**—Los Cuerpos de la guarnicion.—**Rondas Sargento para el paseo de los enfermos,** Artillería.—**Visita de hospital y provisiones,** núm. 5.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 44.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR ADRIATICO.

Costa de Istria.—Bajo del Val.

**Campana del bajo del Val.** El 6 de Julio de 1875, se ha colocado un nuevo aparato acústico de campana sobre la boya del bajo del Val, próximo á Cittanova, en sustitucion del que habia quedado inservible, segun se publicó en el aviso núm. 12 correspondiente al 3 de Marzo de 1875.

**Luz provisional en el faro de Porer.** A causa de haberse principiado ya los trabajos necesarios para sustituir por un aparato lenticular de tercer orden de luz fija blanca, el que habia de reverbero en el faro de Porer, desde el 13 de Julio de 1875, se enciende una luz fija blanca, que alcanza unas diez millas, y está colocada en la parte superior de la torre.

Esta luz provisional se encenderá hasta que la permanente pueda funcionar con regularidad.

Dalmacia.—Isla Ulbo.

**Boya en la proximidad de la isla Ulbo.** La boya que señalaba el bajo que está al SO. de la punta Ploc, isla Ulbo, y que la mar se habia llevado, ha sido colocada de nuevo en su sitio.

Cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de Guinea.—Rio Gabon.

**Nuevas balizas en la entrada del rio Gabon.** El Contra-almirante Comandante en Gefe de la Division naval del Atántico S., hace saber que para facilitar la aproximación á tierra, así como la entrada del Gabon, se ha colocado sobre la punta Sta. Clara una pirámide triangular de 6,5 metros de altura por seis metros de base, sobre cuyo vértice hay un cilindro de palastro de 1,2 metros de altura por 0,7 de diámetro;

la cara de la pirámide que mira al mar está pintada de blanco, y se destaca bien sobre el fondo de verdura de la costa. Esta señal situada sobre una colina de cinco metros de altura, podrá avistarse á 10 ú 11 millas de distancia.

La chimenea del *Aigle* que está sobre la punta Pongara, se ha levantado 2,2 metros, y sobre ella se ha colocado una esfera negra de un metro de diámetro, sostenida por un asta dos metros, de manera que ahora tiene 13 metros de altura total; está pintada á bandas alternadas blancas y negras, pudiendo verse á una distancia de 5 á 6 millas, sobre todo cuando se proyecta sobre el cielo. Esta baliza está 315 metros al S. 17º E. del extremo de la punta Pongara.

Se vá á construir sobre la punta Gombé una señal de palastro que de lejos tendrá el aspecto de una torre blanca y facilitará á los buques que procedan del S. la aproximación á esta punta y el encontrar la boya del banco de la Mouche.

Próximamente se fundearán dos boyas negras en el cantil N. de los bancos del Ceste y de Pongara, que estarán en línea recta con las de los bancos de la Mouche y del Papillon, y marcarán la costa S. de la pasa de la Penélope.

**ADVERTENCIA.** Existe un bajo aislado al S. del banco del SE. sobre el cual la fragata *Vénus* tocó ligeramente (Mayo 1875). La boya-baliza del banco del SE. se encontraba por el través de estribor á cerca de tres cables, y la chimenea del *Aigle* estaba abierta cinco ó seis grados de la parte N. del bosque de los Fetiches.

Las proximidades del banco de SE. ván á ser exploradas de nuevo, y la boya que lo indicaba se trasladará al cantil *Sac*.

Las demoras son verdaderas.  
Carta núm. 241 de la seccion IV.

Archipiélago Filipino.—Isla Bohol.

**Bajo Cervera.** El Comandante de la Division del N. del Archipiélago de Filipinas, dá cuenta de haber hallado el 26 de Abril próximo pasado un bajo al SO. de la isla Bohol. Dicho peligro que apenas tendrá dos cables en su mayor extension que es del NE. al SO. en su parte NO., tiene nueve metros de agua, y á 30 ó 40 metros al SO. se encontró la menor sonía que fué de cuatro metros en bajamar. El fondo es desigual de coral y arena con color que puede verse de dia á alguna distancia.

Por observaciones hallaron las marcaciones siguientes:

Punta Taburne	... ..	N. 59º 3' O.
Monte NE. de Panglao	... ..	N. 5º 22' E.
Canto N. de Pamilacana	... ..	N. 82º 59' E.
Canto S. de id.	... ..	S. 86º 41' E.

Las cuales sitúan el bajo en lat. 9º 29' 7" N., y long. 130º 1' 38" E.

Las demoras son verdaderas.

Cartas núms. 143 y 530 de la seccion V.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—*Cláudio Montero.*



**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Bulan, goleta "D. Juan," en 7 días, con efectos: consignada á D. Zoilo I. de Aldecoa.  
De Dagupan, panco "S. Juan," en 6 días, con efectos: consignado á José Chico.  
De Iba en Zambales, pontón "Concepcion," en 5 días, con efectos: consignado á D. Antonio Barretto.  
De Tacloban, berg.-gta. "S. Miguel," en 14 días, con efectos: consignado á su arriaz Valeriano Alvarez.  
De Romblon, goleta "Ntra. Sra. de los Angeles," en 22 días, con efectos: consignado al chino Chiap.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Sorsogon, berg.-gta. "Paz," su patron D. Pedro Arceaga.  
Para Iloilo via Sugot, goleta "Busturiana," su capitán D. José Maricaechevarria.  
Para Lagnimanoc, berg.-gta. "Emilio," su patron Estevan Rodriguez.  
Para Liverpool, fragata inglesa "James Shepherd," su capitán Mr. W. C. Madden, tripulacion 22, con azúcar y abaca.  
Manila 8 de Octubre de 1875.—José M. Jayme.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dy Chionco ... 15193	Chua Joco ... 40068
Co Tico ... 15988	Coo Tinco ... 32597
Tan Congyat ... 16057	Chu Yuco ... 25136
Ty Cuan ... 15602	Yap Tonco ... 38812
Sia Sionco ... 15908	Go Panco ... 36506
Co Langco ... 15984	Chung Pengco ... 4082
So Quioco ... 15966	Lim Achac ... 35295
Tua Te ... 15596	Siy Sionco ... 37169
Lim Tonco ... 15430	Guin Tiamco ... 168
Tan Coco ... 15582	Ty Chuco ... 26252
Jo Lian ... 15605	Sia Licco ... 24050
Le Vy ... 15597	Go Checo ... 26987
Yu Buan ... 15604	Que Tiaochon ... 35824
Vy Jian ... 15613	Vy Quiatco ... 35521
To Chiao ... 15600	Go Juncó ... 5134
Liong Cho ... 15612	Dy Juatco ... 5336
Vy Tin ... 15599	Ong Chingco ... 26002
Vy Liong ... 15611	Go Cayco ... 11705
Ang Lingjua ... 40847	Yu Poco ... 30368
Du Juatyen ... 40490	Co Suanco ... 26910
Ong Lico ... 39197	Vy Macó ... 26783
Vy Chuyco ... 40029	

Manila 9 de Octubre de 1875.—Oglou. 3

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Debiendo reunirse la comision de instruccion primaria que previenen los artículos 16 y 27 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del día 25 del presente mes, para proceder al examen de una aspirante al título de maestra de Instruccion Primaria, se anuncia al público para que la interesada que ha presentado su solicitud á la Direccion general de Administracion Civil con dicho objeto, comparezca en las Casas Con-sistoriales á la hora y dia indicado.

Manila 7 de Octubre de 1875.—Morales.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

Para el lunes 11 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo el cual ha sido declarado en comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 8 de Octubre de 1875.—Bernardino Marzano.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

*Cartas detenidas.*

Núm.	Nombres.	Puntos de su direccion.	Ps. Cms.
202	D.a Antonia Amor ...	Madrid	12 4/8
203	D. Manuel Diaz Gonzalez.	Idem	12 4/8
204	D.a Elvira Arbezu Angle.	Idem	12 4/8
205	D. Joaquin de Tadvivo y de Santisteban ...	Idem	12 4/8
206	D. Manuel Laserna ...	Idem	12 4/8
207	„ Carlos Perez de Guzman ...	Idem	12 4/8
208	D.a Natalia Sanchez ...	Valladolid	07 4/8
209	D. Mannel A. de Amusategui ...	Cádiz	12 4/8
210	„ Bernardo Castells ...	Barcelona	12 4/8
211	D.a Magdalena Ruiz ...	Cádiz	12 4/8
212	„ Maria Ramona ...	Búrgos	12 4/8
213	D. Serafin Tuboredes ...	Santiago (Cnba)	12 4/8
214	„ Alejandro Arenas ...	Aranjuez	12 4/8
215	„ José Delgado Peñas ...	Cartagena	12 4/8
216	„ Tomás Alonso ...	Villanibistia	12 5/8
217	D.a Catalina Rodrigo ...	Idem	12 4/8
218	„ Juliana G. de Cortazar	Torre la vega (Santander)	12 4/8
219	„ Maria Sanchez Guierrez ...	Sevilla	12 4/8
220	„ Natalia Gevines ...	Idem	12 4/8
221	Monsieur V. Gasel ...	Hezane	1 25

Manila 7 de Octubre de 1875.—José G. Robledo.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El 11 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre la impresion y venta del Almanaque Civil de estas Islas, correspondiente al año de 1876, bajo el tipo de \$1530'77, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de seilo tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 30 de Setiembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El dia 11 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 6,127 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 7 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—**  
Pliego de condiciones para la venta de 6,127 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 11 del corriente.

- 1.ª Los 6,127 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.
- 2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.
- 3.ª El orden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicacion se hará de lote en lote.
- 4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.
- 5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesoreria Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesoreria Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.



6.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legitima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la exportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el día de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incurso en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á

los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

11. Si al terminarse la almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 7 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valentin Melgar.—Es copia, Hernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino á la exportacion, deberá venderse en pública almoneda el día 11 del corriente mes.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada clase.	Valor á precio de Estanco de cada millar. Pesos.	
5	1 al 5	2	10	Imperial ..	Arroceros.	Mayo	75.	125	40'50
2	6 7	3	6	Regalia ...	"	"	"	"	33'75
5	8 12	2	10	Vegueros..	"	"	"	"	37'50
5	13 17	10	50	1.ª habano.	Fortin ...	Junio	id.	250	20'00
10	18 27	20	200	2.ª habano.	"	Mayo	id.	500	10'50
5	28 32	20	100	"	Princesa...	Junio	id.	"	"
5	33 37	40	200	N. habano.	Fortin ...	"	"	"	12'50
6	38 43	50	300	"	"	"	"	"	"
5	44 48	40	200	"	"	Julio	id.	"	"
6	49 54	50	300	"	"	"	"	"	"
5	55 59	50	250	"	Meisic ...	"	"	"	"
1	" 60	100	100	"	"	Agosto	id.	"	"
5	61 65	50	250	"	Princesa .	"	"	"	"
1	" 66	84	84	"	Cavite. ...	Julio	id.	"	"
1	" 67	100	100	"	"	"	"	"	"
1	" 68	100	100	"	"	"	"	"	"
1	" 69	200	200	"	"	"	"	"	"
8	70 77	50	400	"	"	Agosto	id.	"	"
1	" 78	100	100	"	"	"	"	"	"
1	" 79	100	100	"	"	"	"	"	"
1	" 80	150	150	"	"	"	"	"	"
1	" 81	150	150	"	"	"	"	"	"
1	" 82	116	116	"	"	"	"	"	"
5	83 87	10	50	1.ª cortado	Fortin ...	Abril	id.	250	20'00
2	88 89	50	100	2.ª cortado	Princesa...	Mayo	id.	500	10'50
2	90 91	50	100	"	"	Junio	id.	"	"
1	" 92	100	100	"	Cavite.....	Marzo	id.	"	"
1	" 93	200	200	"	"	"	"	"	"
5	94 98	10	50	3.ª cortado	Meisic ...	"	"	"	9'00
5	99 103	10	50	"	Fortin ...	"	"	"	"
8	104 111	50	400	N. cortado	"	Junio	id.	"	12'50
1	" 112	100	100	"	"	"	"	"	"
1	" 113	100	100	"	"	"	"	"	"
1	" 114	200	200	"	"	"	"	"	"
1	" 115	200	200	"	"	"	"	"	"
5	116 120	20	100	"	Meisic ...	"	"	"	"
10	121 130	40	400	"	"	"	"	"	"
5	131 135	20	100	"	Princesa...	Julio	id.	"	"
10	136 145	40	400	"	Cavite.....	Junio	id.	"	"
1	" 146	1	1	"	"	"	"	"	"

RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial ..	..	10	..	..	..	10
Regalia. . .	..	6	..	..	..	6
Vegueros . . .	..	10	..	..	..	10
1.ª habano. . .	..	..	50	..	..	50
2.ª idem . . .	..	..	200	..	100	300
Nuevo Id. . . .	350	..	1000	1500	250	3,100
1.ª cortado. . .	..	..	50	..	..	50
2.ª idem . . . .	..	..	..	300	200	500
3.ª idem . . . .	50	..	50	..	..	100
Nuevo idem . . .	500	..	1000	1	500	2,001
						6,127

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los Depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 7 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valentin Melgar.—Francisco Hernandez y Fajarnés.



SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 del corriente mes á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta la venta de 110 toneladas métricas de polvo de carbon de piedra ó cisco que existe en el Establecimiento de Cañacao, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta, que se reunirá en el Arsenal, casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresar el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 8 de Octubre de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de ciento diez toneladas métricas próximamente de polvo de carbon de piedra ó cisco que existen en el Establecimiento de Cañacao.

1.a Se distribuyen para su venta en once lotes de á diez toneladas métricas al precio de tres pesos y cincuenta céntimos una ó sean treinta y cinco pesos cada lote.

2.a Será de cuenta del rematante desde el quinto día de la adjudicacion, ó antes si le conviniese, la extraccion de lote ó lotes que les corresponda, á razon de uno cuando menos por cada día laborable, exceptuando los lluviosos. Cualquier falta que cometa contraria á lo que quede estipulado, será motivo suficiente para que deje de facilitarse las cantidades que no le haya recibido de las rematadas con pérdida además del importe de las mismas. Siendo varios los rematantes se hará primero la entrega al que hubiese rematado el mayor número de lotes, enseguida al inmediato, y así por este orden hasta el que hubiese el menor, pero habiendo algunos con igual número convendrán entre si el orden de preferencia y si no se aveniesen lo señalará el Comisario del Arsenal.

3.a Las entregas se efectuarán por medidas cubiertas cuya capacidad será rectificadas todas las veces que el delegado de la Administracion ó los rematantes lo tengan por conveniente.

4.a Terminada que sea la entrega de la totalidad que corresponda á cada rematante, expedirá recibo á continuacion de la guía que forme el seccionario respectivo.

5.a Los rematantes deberán ingresar en la Contaduría del Depósito de este Arsenal el importe de las cantidades de cisco ó polvo que se les adjudiquen y presentar al Comisario los recibos de la misma para que en su vista disponga se les entregue el artículo.

6.a Es admisible toda proposicion que comprenda desde un lote á los once que se subastan, siendo circunstancias precisas que no se hagan á menos del precio señalado como tipo y que se presenten en pliegos cerrados redactado segun el modelo que se acompaña. Las que carezcan de algunos de estos requisitos serán desechadas.

7.a Para tomar parte en la licitacion se exige como garantía provisional el cinco por ciento del importe, al precio tipo, del número de lotes que comprenda cada proposicion. Dicha garantía se depositará en la expresada Contaduría y el recibo que lo acredite le acompañará á la proposicion.

8.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el día y hora que previamente se anuncie; y terminado que sea el acto, la misma Junta adjudicará en definitiva el remate á favor de los mejores postores, á los cuales se les expedirá documento que lo acredite.

9.a Además de las condiciones espresadas regirán para esta subasta en lo que á ella no se opongan, las reglas 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, ó insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 23 de Setiembre de 1875.—Rafael Benedicto.—V. o B. o.—Roman Arnaiz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de ..... en propia y esclusiva representacion, ó á nombre de ..... (para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tanto de tal mes, publicados en la Gaceta de Manila núm. .... del corriente año, para venta en pública subasta del cisco ó polvo de carbon que existe en el Establecimiento de Cañacao, se compromete á adquirir tantos lotes (se expresará en letra el número de ellos) al precio marcado como tipo (ó al que sea fijándolo por letra).

Fecha y firma del proponente. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 del actual, á las ocho y media de su mañana,

se sacará á subasta por segunda vez la adquisicion de los efectos que se necesitan en el Arsenal para su inmediata aplicacion, comprendidos en el lote 6 que dejó de adjudicarse en el día de ayer, con sujecion al pliego de condiciones fecha 20 de Setiembre último, inserto en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 267 correspondiente al día 26 de dicho mes, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en dicho establecimiento, casa Comandancia general.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresar el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 8 de Octubre de 1875.—Melchor Ordoñez.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en sus Decretos fecha 17 de Agosto último y 23 del actual, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, para la adjudicacion en público concierto de las obras de construccion de un puente de madera con estribos de fábrica en la Cabecera del Distrito P. M. de Capiz, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 22 de Octubre del año último, asciende á 8970 pesos 14 7/8 céntimos.

El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Inspeccion general de Obras públicas, ante el Sr. Inspector general, dos Ingenieros Jefes de Distrito y el Secretario de la Inspeccion referida, hallándose de manifiesto en las Oficinas de la misma, calle de la Solana núm. 26, Intramuros de esta Capital, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, hasta media hora antes de comenzar el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 179 pesos 40 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto del remate se leerán las bases aprobadas para el concierto y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible sera de 20 pesos.

Manila 22 de Setiembre de 1875.—El Inspector general de Obras públicas, Manuel Ramirez.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Inspector general de Obras públicas.

Don N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado por V. S. el día..... del mes..... de las Instrucciones y órdenes vigentes, para la contratacion de servicios y obras públicas, de las bases aprobadas y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en público concierto de la obra de construccion de un puente de madera con estribos de fábrica, en la cabecera del Distrito P. M. de Capiz, con arreglo al proyecto aprobado en 22 de Octubre del año último y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el contrato, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de.....

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion de un puente en la cabecera del Distrito de Capiz."



**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se encarga á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque, de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 551 pesos 66 3/5 céntimos anuales, ó sean 1654 pesos 99 céntos. en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Civil, en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros el dia 21 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Binondo 30 de Setiembre de 1875.—*Felice Dujua.*

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—**  
*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año, con la adición que previene el Superior decreto de 16 de Enero de 1871.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque, provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 551 pesos 66 3/5 cmos. anuales, ó sean 1654 pesos 99 cmos. en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectiva, la cantidad de 82 pesos 75 cmos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalada con el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por

la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion general, lo motivasen

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses, por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res, ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sugeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1872, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta oficial* n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo Capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

**CAPITULO 3.º**

**DE LA MATANZA DE GANADOS.**

Artículo 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el Veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

Artículo 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que



el Juez de ganados y Gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados quien, de acuerdo con el Gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al Gobernadorcillo y Juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel, y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26. Se prohíbe hasta nueva disposición la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al Gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, con la aplicacion repetida.

Artículo 27. Los Jueces de ganados de los pueblos son los cargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el Veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º Capitulo 1.º del reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sugeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente: Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, se abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero común porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveers de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fiancas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 3 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

El asentista deberá tener comisionados especiales que provistos de una marca uniforme, sellen todas las pieles de las reses que se

maten, á fin de evitar por este medio la matanza clandestina. Si las pieles que se encuentren sin este requisito, podrán tomarse por el contratista como sus comisionados decomisadas, dando á conocer á la autoridad local de la provincia, con el nombre de la persona á quien pertenezcan las pieles decomisadas ó del dueño de donde estas se hallen, para cuya diligencia irá acompañado el Gobernadorcillo del pueblo ó persona que le represente á fin de que dicha autoridad local de la provincia imponga al defraudador por primera vez la multa de cinco pesos en papel competente, y doble si reincidiera, quedando á beneficio del asentista las pieles decomisadas; si la denuncia se hiciere por particulares agenos de la contrata, el denunciador tendrá opcion á la mitad del importe de las pieles decomisadas y vendidas en concierto público, quedando la otra mitad á beneficio de los fondos locales.

El contratista, al calucar su contrata entregará en la oficina del Gobierno de la provincia todas las marcas que hayan servido y obren en su poder ó en el de los comisionados, las cuales serán inutilizadas á su presencia.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1875.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por el término de..... el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de..... por la cantidad de..... (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 82 pesos 75 cénts.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, *Dujua*.

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 112 pesos 50 céntimos anuales ó sean 337 pesos 50 céntimos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el 21 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel sellado tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 30 de Setiembre de 1875.—*Felice Dujua*.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para arrendar el arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 112 pesos 50 céntimos anuales ó sean 337.50 en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 16 pesos 88 céntimos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se hallare señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan anuladas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada la que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo y satisfacción de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el remate de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la pro-



Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la cantidad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco dias despues de que se hubiese publicado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá entregarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es así: "Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que se le otorgada para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescision serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero segun se recibiera el Estado por la demora del servicio. Para cubrir las responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la sujecion y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentando provision admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento en depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

La cantidad en que se rematase y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año adelantados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista quedará en la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del término abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por el contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo justificasen.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con diez pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo la responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes á veinticuatro el año en dias juéves que no sean de galleras, en cuyo caso podrá substituirse el dia siguiente.

Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la poblacion, para que la justicia pueda vigilar el buen orden y será el que designe el Gefe de la provincia.

No podrá tener lugar la carrera en otro punto que en los designados por el Gefe de la provincia, segun se previene en la condicion anterior.

Ningun otro que el contratista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los dias señalados en la condicion 14.

El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras clandestinas que se verificaren fuera del lugar y dias señalados, y los que infringieren esta condicion, incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno, la que se satisfará en papel competente, abonándosele la mitad de ella al denunciador, con sujecion á lo que dispone el Bando de 20 de Abril de 1853 circularizado á todas las Corporaciones y Gefe de las provincias.

El que no pudiese pagar la multa sufrirá un mes de prision ó destino á los trabajos públicos.

20. No consentirán los Gobernadorcillos carreras de caballos en otros dias que los señalados, ni fuera de los sitios que se prefijen, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

21. El asentista cobrará un cuartillo por cada persona, y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

22. Por cada carrera cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la apuesta.

23. Las carreras podrán celebrarse indistintamente en los pueblos de Bacolor, S. Fernando, México y Sta. Rita.

24. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

25. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

26. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

27. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las Leyes.

28. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

29. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

30. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

31. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Amonedas.*  
 D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la GACETA del dia..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de.....  
 Fecha y firma. 2

Es copia.—*Dujua*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Eduardo de Orduña y Muñoz, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Dionisio Rason, del pueblo de Calaca, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 6044 por hurto; apercibido de Estrados si no lo verificare.

Dado en Batangas 29 de Setiembre de 1875.—*Eduardo de Orduña*.  
 Por mandado de S. S., *Juan Marella*. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Basilio Larosa y Potenciano Marasigan (a) Punciano, vecinos de S. José, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á dar sus descargos en la causa núm. 6099 que instruyo contra los mismos y otros, por hurto, y serán oidos en justicia; apercibidos de que en otro caso les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 2 de Octubre de 1875.—*Eduardo de Orduña*.  
 Por mandado de S. S., *Juan Marella*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, dictada con fecha 5 del actual en los autos de cesion de bienes del chino José Chua-Justico, de esta vecindad, se cita á los acreedores del mismo á junta general, que tendrá lugar en los Estrados del Juzgado, el dia 6 del entrante mes de Noviembre, á las diez de su mañana, para acordar lo que en derecho haya lugar con respecto á dicha cesion.

Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Octubre de 1875.—*Brigido Lim*. 3



*Don Leandro Casamor y Huguet, Alcalde mayor en comision de este distrito y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en actual pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Mariano Somes Dim-Tianqueco, natural de Leonqui en China, casado, mayor de edad, de oficio corredor, empadronado en la Administracion de Hacienda pública, bajo el núm. 4038 de su patente, vecino de este arrabal y procesado en la causa núm. 4282 de este Juzgado, por falsificacion de monedas, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para ser notificado de una providencia recaida en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicareen respecto á él.

Dado en Binondo á 5 de Octubre de 1875.— *Leandro Casamor.* —  
Por mandado de S. S., P. E., *Felix Dujua.* 3

Por providencia de fecha 5 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, en los autos de quiebra del chino Lim-Matin (a) Tiana, se cita y emplaza á todos sus acreedores, para que el 16 del actual entre diez y once de su mañana, concurran en los Estrados del Juzgado de dicho Distrito á la junta que se ha de celebrar en dicho dia; apercibidos los que dejen de asistir á la misma, de que se entenderá que renuncian su derecho y se procederá á la distribucion del capital entre los que se hayan presentado.

Lo que en cumplimiento de la indicada providencia, se hace saber al público por medio del presente para los efectos en derecho procedentes.

Binondo 8 de Octubre de 1875.— *Felix Dujua.* 3

### 7.<sup>A</sup> SECCION.

#### DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

*Novedades desde el dia 8 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Las mencionadas en parte anterior.

*Obras públicas.*—Las detalladas en parte anterior.

*Accidentes.*—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Palay, 1'50 cavan; brea blanca, 12 4/8 cénts. pasta; id. negra, 6 2/8 id.; bejucos partidos de 7 varas, 1'80 millar y rajas de mangle 4 pesos idem.

Masbate 14 de Agosto de 1875.— *Juan Ruiz.*

#### PROVINCIA DE LA UNION.

*Novedades desde el 6 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan las introducciones del tabaco de cristianos, el trasplante de los semilleros del mismo y se ha terminado el trasplante del palay y el aforo del de igorotes.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Hechos ó accidentes varios.*—En la mañana del 9 del corriente llegó á esta provincia el Ilmo. Sr. Obispo electo de esta Diócesis, habiendosele hecho en todo los pueblos el recibimiento que merece por su elevado carácter y gerarquía.

El Gobernadorcillo del pueblo de Bauang, dio parte á este Gobierno en 11 del actual, que entre 1 y 2 de la madrugada del mismo dia fué robada por individuos desconocidos y provistos de armas blancas, la casa de Roberto Acosta, llevándose aquellos una corta cantidad de dinero y ropas de uso; de cuya ocurrencia entiendo el Juzgado de esta provincia.

*Precios corrientes en el pueblo de Namapican.*

Palay, 25 pesos uyon; arroz, 2'50 pesos cavan.

San Fernando 13 de Setiembre de 1875.— *F. Herrera Dávila.*

#### PROVINCIA DE TAYABAS.

*Novedades desde el 29 del pasado á la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad. En la visita de Calilayan, siguen los casos de viruelas benignas.

*Cosechas.*—Los sembrados de palay tanto en regadíos como secanos, se encuentran en buen estado.

*Obras públicas.*—Tayabas: el 23 y 31 del pasado y 6 del actual, se ocuparon 84 de sus 125 barangayes en la reparacion del camino para el barrio de la Co-ta puerto de mar, y en la del que conduce al pueblo de Sariaya, habiendo trabajado 3000 varas castellanas de largo por 4400 polistas.

Sariaya: se ocuparon sus polistas en número de 1073 en la recomposicion de sus caminos que dirigen á Tiaon; y á esta cabecera habiendo trabajado durante un dia de la semana antepasada 632 brazas castellanas.

Tiaon: el 23 y 30 del pasado se ocuparon sus 52 barangayes en la recomposicion de un canal dentro de la poblacion, formacion del puente de cañas en el rio Bulaquin que atraviesa la cañada que conduce al pueblo de Dolores, en la limpieza y recomposicion de las calles en la estremidad de la poblacion, situadas al Norte de la misma, en cortar y acopiar cañas para el servicio de la Casa Cuartel del puesto de Quinatihan, en recomponer y arenar la carretera para Sariaya y en la continuacion de la obra de reparacion del mismo Cuartel de Quinatihan, habiendo concurrido en dichas obras 3740 polistas.

Dolores: se ocuparon sus 11 barangayes 2 dias de las dos semanas anteriores en la limpieza de la poblacion y reparacion de la carretera que conduce á Tiaon.

Lopez: el 23 y 24 del pasado y 1.<sup>o</sup> del actual, se ocuparon sus polistas en número 679 en la recomposicion de calles interiores, en la preparacion de materiales para la Casa escuela y habitacion del maestro, así como en la reparacion del camino que dirige á los pueblos de Gumaca y Calauag.

Pagbilao: el 23 y 30 del pasado, se ocuparon sus polistas en número de 1596 en la continuacion del trabajo de apertura de su camino desde el último puente viniendo de esta Cabecera hasta la calle llamada Resurreccion en la poblacion, con objeto de evitar los malos pasos que tenia el antiguo.

Calilayan: visita de Pitogo, se ocuparon sus 9 Barangayes en la reparacion de sus calles interiores.

*Precios corrientes.*

Aceite de 48 litros \$4'75 tinaja; arroz limpio de 75 litros \$3,50 cavan.

Tayabas 12 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Juan Alvarez Guerra.*

### TELÉGRAFOS.— ESTACION CENTRAL.

*Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 8 de Octubre de 1875.*

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL			
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm. Term.
Mamla . . . . .	Despejado.	ONO. flojo.	Bueno.	759'75 28'50
Cavite . . . . .	id.	SO. id.	id.	756'75 29'75
Restingo . . . . .	Acelajado.	SO. id.	Húmedo	753'00 28'00
Corregidor . . . . .	id.	O id.	id.	753'75 28'50
Clamba . . . . .	id.	O. calmoso.	Seco.	765'00 31'00
Lipa . . . . .	Despejado.	SO. fresquito.	Bueno.	763'95 28'00
Batangas . . . . .	Acelajado.	Calma.	id.	760'00 29'90
Taal . . . . .	id.	O. flojo.	id.	765'50 30'75
P. Santiago . . . . .	Despejado.	Calma.	Cálido	758'90 31'24
Bulacan . . . . .	Acelajado.	O. flojo.	Húmedo.	757'75 29'50
Bacolor . . . . .	Encapotado.	Calma.	Seco.	760'25 32'55
Tariac . . . . .	Despejado.	id.	Bueno.	753'50 29'00
Lingaye . . . . .	Acelajado.	Ventolina.	id.	771'80 29'50
Bolinao . . . . .	id.	O. flojo.	Al. húmedo	759'45 30'50
Dagupan . . . . .	Despejado.	E. calma.	Seco.	771'80 27'00
S. Fernando . . . . .	Claro.	O. calmoso.	Bueno	769'40 27'00
Candon . . . . .	Despejado.	O. calma.	id.	77'50 29'00
Vigan . . . . .	Acelajado.	id.	id.	755'75 28'50
Raongi . . . . .	Despejado.	NO. suave.	id.	76'85 29'00
San. Cruz . . . . .	Nublado.	Calma.	Húmedo.	760'80 28'00
Tayabas . . . . .	Despejado.	id.	Seco.	76'00 29'75

Manila 8 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*